



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

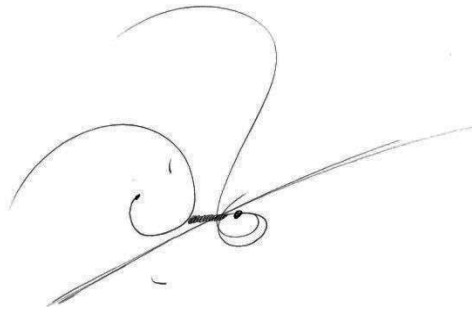
Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- En la fecha y siendo las 8: 30 a.m., colocho en conocimiento de la señora Juez, la situación presentada con los hermanos EBER y EVELIO MAXIMILIANO MILIRARENO AGRAZ, en el día de ayer 14 de diciembre de 2023, los cuales en virtud de la decisión adoptada por este despacho a través de la sentencia No.088 del 6 de diciembre de 2023, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos, distinguido con el radicado No.19001-31-10-001-2023-00028-00, en la cual se dispuso modificar la medida de restablecimiento de derechos que venían cumpliendo en la fundación FUNDASER de esta ciudad, por el REINTEGRO a MEDIO FAMILIR, en el hogar de la señora WILIENI JOSEFINA PARRA AGRAZ, quien funge como hermana de los citados menores y reside en el sector Yundaima, barrio Galarza No.13-11 de esa ciudad, no fue posible su entrega en el medio familiar precitado, toda vez que, la dirección del I.C.B.F., Regional Cauca, dispuso los medios logísticos para el traslado de los citados menores hasta la ciudad de Ibagué, en compañía de una Defensora de Familia adscrita al Bienestar Familiar de esta ciudad, y al ubicar la residencia donde serían recibidos por la señora WILIENI JOSEFINA PARRA AGRAZ, se pudo constatar que, dicha señora abandono días atrás ese lugar de residencia, dejando a la deriva un adulto mayor perteneciente a su grupo familiar y un menor, obteniéndose como información fragmentaria de la propietaria de dicha residencia, que muy posiblemente la señora WILIENI JOSEFINA PARRA AGRAZ, salió del País días atrás y que ella desconocía su lugar de destino y la ubicación exacta, ni contaba con medios de contacto para su ubicación. Ante esa situación, después de ingentes esfuerzos realizados con la Policía de Infancia y Adolescencia de esa ciudad para su ubicación y, la negativa del I.C.B.F, Regional Ibagué para ofrecerles un cupo en un hogar sustituyo en forma temporal, atendiendo las directrices impartidas por la coordinación del I.C.B.F., se ha decidido traer de regreso a los menores a esta ciudad a fin de ubicarlos

nuevamente en hogar sustituto en esta ciudad y por tanto, la funcionaria encargada del traslado, se encuentra ya de regreso en el día de hoy a esta ciudad en compañía de los menores, según comunicación telefónica obtenida a primera hora (8 a.m) de la fecha. Conste.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'V' and 'Z' that are interconnected. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1825

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restablecimiento de Derechos

Radicado: 19001-31-10-001-2023-00238-00

Demandante: Juzgado Primero de Familia Popayán

Demandado: Familiares Hermanos Mililareno Agraz

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho en virtud de la situación suscitada para el reintegro al medio familiar de los menores EBER y EVELIO MAXIMILIANO MILILARENO AGRAZ, según lo dispuesto en la sentencia No.088 del 6 de diciembre de 2023, en atención a la situación sobreviniente que impidió la entrega de los menores a su medio familiar, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Da cuenta el historial digital del PARD que nos ocupa, que desde la recepción de la situación de abandono de los menores MIQUILARENO AGRAZ, el I.C.B.F., Regional Cauca, adelanto diversas diligencias tendientes a ubicar la familia extensa de los precitados menores, en procura de garantizarles el derecho fundamental a tener una familia o no ser separada ella, lo cual, no fue posible dentro del término previsto por el legislador, para llevar a cabo esa misión, lo que trajo consigo la consiguiente pérdida de competencia por esa entidad, habiendo sido asignado por reparto a este despacho, avocándose su conocimiento y disponiendo las pruebas pertinentes y conducentes que permitieran la ubicación de un miembro de la familia extensa, que contará con idónea y condiciones socio familiares para albergar y acoger a dichos menores en el seno de su hogar, pesquisa que llevo a la ubicación de la señora WILIENI JOSEFINA PARRA AGRAZ, en el sector Yundaime, barrio Galarza No.13-11 de la ciudad de Ibaque, quien en audiencia virtual que tuvo

lugar el pasado 06 de diciembre del corriente año, con motivo de este proceso, manifestó su voluntad y decisión de acoger a dichos menores en el seno de su hogar, a quien la asistente social le práctico visita socio familiar en forma virtual, concluyéndose a partir de dicho informe y los demás elementos de prueba recaudados en la etapa administrativa, como la persona idónea para acoger a los adolescentes y garantizarles en medio de sus posibilidades sus derechos fundamentales de subsistencia, todo lo cual, conllevó a que este despacho adoptará la decisión que se adopto a través de la sentencia No.088 del 6 de diciembre del corriente año.

Ahora bien, teniendo en cuenta la circunstancia particular presentada y que da cuenta el informe secretarial, este despacho teniendo en cuenta que nuestra constitución política en el art. 44 consagra una protección especial frente a los niños, niñas y adolescentes como los que nos ocupa, protección que por demás, ha sido reconocida por tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad, en aplicación de esos preceptos superiores, por lo que, debe tenerse claro que la satisfacción de los derechos e intereses de los menores, es el objetivo primordial de toda actuación en la que ellos estén involucrados y, como la situación de abandono de los adolescentes MIQUILARENO AGRAZ persiste en el tiempo por las razones consignadas en el precitado informe secretarial, se hace necesario e imprescindible continuar con la protección de sus derechos, hasta tanto, en el marco de el tramite que adelanta este despacho, se adopte una nueva decisión que permita conjugar la situación de abandono que actualmente están viviendo los hermanos MIQUILARENO AGRAS, por carecer al parecer de más miembros de su familia extensa, garantes de sus derechos.

Conforme a lo dicho, no hay duda que nos encontramos inmersos en la continuidad de un proceso de restablecimiento de derechos en favor de los hermanos EBER y EVELIO MAQUILARENO AGRAZ, quien se encuentran en situación irregular por el hecho de no haber podido ser ubicados en el medio familiar previsto en la Sentencia No.088 del 6 de diciembre del corriente año, y por consiguiente, hasta tanto se agoten de nuevo la búsqueda de una nueva red familiar que sean garantes de sus derechos y obligaciones, se dispondrá solicitar al señor director del I.C.B.F., Regional Cauca, o quien haga sus veces, que adelante las acciones legales

a que haya lugar, tendientes a la de ubicar a los adolescentes MAQUILARENO AGRAZ en un hogar sustituto que garantice sus derechos, hasta tanto se verifique la existencia de nuevos familiares garante de sus derechos o en su defecto la declaración de adoptabilidad, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE POPAYAN,

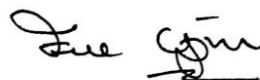
R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER con carácter de Urgencia, que el señor Director del I.C.B.F., Regional Cauca, o quien haga sus veces, así como a la Coordinadora del Centro Zonal Centro de esta ciudad, para que en el término de la distancia, se sirva adoptar las diligencias administrativas a que haya lugar, tendiente a la ubicación de los hermanos EBER y EVELIO MAXIMILIANO MIQUILARENO AGRAZ, en hogar sustituto, hasta tanto se verifique la existencia de nuevos familiares garante de sus derechos o en su defecto la declaración de adoptabilidad, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Con esa misma urgencia, SOLICITESE al señor director del I.C.B.F., Regional Cauca, para que informe al Juzgado, el nombre o razón social de alguna ONG que permita la Ubicación de más miembros que integren la familia extensa MIQUILARENO AGRAZ como migrantes del vecino país de Venezuela.

TERCERO: Por Secretaria, LIBRENSE las comunicaciones a que haya lugar, dejando constancia de las mismas en el expediente digital.

C U M P L A S E,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-238

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ca5364a3787491ada2a0bc9ceda3585cc9ae9ce29dba87dbda086826432849**

Documento generado en 15/12/2023 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>